

atendiendo a las características del mismo, de sus usuarios y de las obligaciones de los trabajadores y trabajadoras de cada uno de ellos.

En aquellos centros no dependientes de la Institución en donde presten sus servicios los trabajadores y trabajadoras de Cruz Roja Española en Melilla por acuerdos, convenios o cualquier otra circunstancia, el horario de trabajo se adaptará a lo establecido en dicho centro previa autorización de la dirección de Cruz Roja.

Si el centro permaneciese abierto 24 horas al día y todos los días del año, la dirección establecerá los horarios correspondientes con turnos rotatorios.

Artículo 20.- Horas Extraordinarias.

Dado el carácter de la entidad, cuando la entidad lo considere imprescindible la realización de las horas extraordinarias serán de carácter obligatorio, hasta el máximo legal.

Las horas extras se compensarán en tiempo de descanso en igual cuantía a las realizadas.

Artículo 21. Pausa durante la jornada de trabajo.

Los trabajadores y trabajadoras incluidos dentro del ámbito de este Convenio, siempre que la duración de la jornada diaria continuada sea de, al menos, seis horas, tendrán derecho a una pausa de treinta minutos durante la jornada de trabajo no computable como de trabajo efectivo.

Las pausas concedidas para salir del centro para cualquier actividad personal, deben en primer lugar haber sido autorizadas y en segundo lugar recuperarse dentro de la misma jornada laboral.

CAPÍTULO VII. VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS.

Artículo 22. Vacaciones.

Las vacaciones anuales retribuidas serán de treinta días naturales, por cada año completo de servicio o en forma proporcional al tiempo de servicios efectivos y se disfrutarán por los trabajadores y trabajadoras de forma obligatoria dentro del año natural, con arreglo a la planificación que se efectúe por parte de la Dirección de la entidad.